

que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 1994.

Que la citada dependencia se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordara antes del 30 de noviembre de 1996, el uso de las licencias devengadas por el año mencionado.

Que ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, resulta procedente facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por autorizados a los funcionarios de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias", aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por sus similares Nros. 894 del 6 de mayo de 1982 y 234 del 12 de febrero de 1986, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1994 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1189/96

Designase Subdirector.

Bs. As., 23/10/96

VISTO los Decretos Nros. 318 y 545 de fechas 27 de marzo y 20 de mayo de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 318 del 27 de marzo de 1996 se establece que el TEATRO NACIONAL CERVANTES desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico, en jurisdicción de la SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que por Decreto N° 545 de fecha 20 de mayo de 1996 se transfiere la SECRETARÍA DE CULTURA al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996.

Que el señor Osvaldo Pablo CALATAYUD, por su destacada trayectoria en el ámbito artístico y probada idoneidad, reúne las condiciones necesarias para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en jurisdicción de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Osvaldo Pablo CALATAYUD (L. E. N° 4.462.393).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ESPACIOS PUBLICITARIOS

Decreto 1190/96

Instrúyese a los organismos estatales acreedores de ATC S.A. a votar favorablemente, de así corresponder, la propuesta de saldar sus acreencias mediante la cesión de espacios publicitarios en su programación.

Bs. As., 23/10/96

VISTO los autos caratulados "ATC Sociedad Anónima s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 51 de la Capital Federal; y,

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones judiciales se han originado en las dificultades económico financieras por las que atraviesa la empresa ATC Sociedad Anónima, traducida en la acumulación de un pasivo que excede sus efectivas posibilidades de pago y pone en peligro la continuidad de su funcionamiento.

Que como consecuencia de tales circunstancias, el Juzgado interviniente ha dictado la apertura de su concurso preventivo, con fecha 1° de marzo de 1996.

Que encontrándose las actuaciones concursales en la denominada etapa de exclusividad prevista por el artículo 43 de la Ley N° 24.522 la concursada se encuentra abocada a lograr un acuerdo con los organismos acreedores estatales, como paso previo a encarar el cumplimiento de sus obligaciones con sus acreedores privados, para lo cual ha propuesto desinteresarse a aquéllos mediante la cesión de espacios publicitarios en su programación durante el lapso que se determine y que resulte necesario para tener por saldadas las respectivas deudas.

Que resulta necesario instrumentar este procedimiento a fin de evitar mayores erogaciones al Estado Nacional, toda vez que de otra forma los acreedores estatales se encontrarían obligados a innumerables gestiones de débitos y créditos, en atención a que es el mismo quien reviste el doble carácter de acreedor y deudor por intermedio de los distintos organismos intervinientes.

Que la Secretaría de Prensa y Difusión, la Secretaría General, ambas de la Presidencia de la Nación y la empresa Telam S.A.I. y P. en su condición de tenedores del paquete accionario de la concursada han prestado su conformidad con el procedimiento de pago mencionado.

Que a su vez corresponde instruir a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias que pudieran corresponder a los fines de que los equivalentes monetarios de los espacios de publicidad, materia de la propuesta que presenta ATC Sociedad Anónima a sus acreedores estatales, tengan los destinos previstos en las leyes por cuyos conceptos se originaron las deudas de la concursada con los organismos estatales.

Que ATC Sociedad Anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 22.285, integra el Servicio Oficial de Radiodifusión, teniendo como misión, entre otras, propiciar el desarrollo cultural de la Nación Argentina e informar a la población sobre los actos de gobierno, encontrándose comprometido un interés público que excede los intereses propios del deudor y de sus acreedores.

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional otorgar prioridad a las políticas destinadas a mantener y fomentar las actividades culturales y exigir el cumplimiento, por parte de las empresas, de sus obligaciones con el Fisco Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la Dirección General Impositiva, continuadores legales del

ex-Comité Federal de Radiodifusión, Sindicatura General de la Nación, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA), Servicio Meteorológico Nacional y Secretaría de Hacienda de la Nación, en su condición de acreedores de la empresa ATC Sociedad Anónima para que por intermedio de sus representantes legales voten favorablemente, de así corresponder, la propuesta de saldar sus respectivas acreencias mediante la cesión de espacios publicitarios en su programación.

Art. 2° — Instrúyese a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que, una vez votada y homologada judicialmente la propuesta a que se hace referencia en el artículo 1°, practique las correspondientes modificaciones presupuestarias, para que los equivalentes monetarios de los espacios de publicidad materia de dicha propuesta tengan los destinos previstos en las leyes por cuyos conceptos se originaron las deudas de la concursada con los citados organismos estatales.

Art. 3° — Los organismos acreedores involucrados, una vez producida la homologación del acuerdo, canalizarán la utilización de los espacios de publicidad cedidos a través de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 993/96.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1191/96

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría General para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar N° 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1996, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

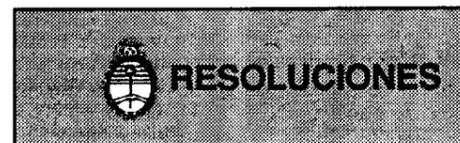
Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar N° 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1992, 1993 y 1994 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 136/96

Establécense mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del ejercicio 1996.

Bs. As., 18/10/96

VISTO lo establecido en la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y N° 1361 de fecha 5 de Agosto de 1994 y N° 1492 de fecha 23 de Agosto de 1994, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993, N° 270 de fecha 3 de Marzo de 1995, N° 872 de fecha 22 de Junio de 1995 y N° 853 de fecha 28 de Junio de 1996 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995, N° 226 de fecha 17 de Noviembre de 1995 y N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.156 se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 41 determina que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de Diciembre de cada año, por lo que, después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos y además, con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 42 de la citada Ley dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de Diciembre de cada año, como así también para los comprometidos y no devengados a igual fecha.

Que por su parte el artículo 43 de dicha norma legal determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el órgano responsable de centralizar la información que se reciba.

Que el artículo 87 de la ley citada en el VISTO, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea Estados Presupuestarios, Financieros, Económicos y Patrimoniales.

Que los artículos 43 y 95 de la ley antes citada instruye a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión, que contiene la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio fiscal, para su presentación al CONGRESO NACIONAL por intermedio del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 modificada por la Resolución N° 473/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 270 del 3 de Marzo de 1995 y N° 872 del 22 de Junio de 1995, disponen normas para Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por su parte la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 853 del 28 de Junio de 1996 establece el cronograma de actividades para la integración definitiva de los estados contables previstos en el artículo 95 de la ley N° 24.156.

Que por Resolución N° 25 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 2 de Agosto de 1995, se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que la Resolución N° 226 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 25 de Noviembre de 1995, faculta a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, a no dar curso a las órdenes de pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución N° 473/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA, aprobó el Manual de Contabilidad General.

Que el artículo 91 de la ley N° 24.156, en su apartado h), define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la cuenta de inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación al CONGRESO NACIONAL.

Que en razón de ello, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del ejercicio 1996.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 24.156, reglamentada por el artículo 6° del Decreto N° 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 —Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 1996, constituyen la deuda exigible de ese ejercicio y se expondrán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los pagos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo a las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley N° 24.156 y por lo tanto no afectarán al Presupuesto del nuevo ejercicio.

Art. 2° — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 1996, se apropiarán como compromisos al presupuesto de 1997, disminuirán la disponibilidad de los respectivos créditos presupuestarios asignados y afectarán al saldo disponible de la cuota trimestral de compromiso que se establezca.

A tales fines, los Servicios Administrativos Financieros deberán depurar al cierre del ejercicio el registro de compromisos, a efectos que queden reflejados solamente aquellos que se devengarán al año siguiente. El SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, recepcionará, por los procedimientos habituales, los Formularios C 35 —Registro de Compromisos— del presente ejercicio, hasta el 31 de Diciembre de 1996.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativos Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos conforme aquella determine.

FORMULARIO	PLAZO
C-41	06 Enero 1997
C-42	31 Diciembre 1996
C-43	06 Enero 1997
C-55 (*)	06 Enero 1997
C-75	06 Enero 1997

(*) Cuando la presentación de un C-55 esté originada por desafectación del pagado, el ingreso de los fondos deberá efectuarse hasta el último día bancario del corriente año. Caso contrario el ingreso será imputado al ejercicio 1997.

La precitada CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en la presente Resolución que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 4° — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos (C-10) deberán tramitarse y registrarse, por los procedimientos habituales, en los plazos que se consignan a continuación:

Recaudación (NO CUT)	06 Enero 1997
Regularización	06 Enero 1997
Rectificación	06 Enero 1997
Resumen Mensual	06 Enero 1997
Corrección	06 Enero 1997
Recaudación (CUT)	02 Enero 1997 (Fecha valor 31/12/1996)

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse hasta el 20 de Enero de 1997.

Art. 5° — Los Organismos y Jurisdicciones que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán imputar los gastos efectuados hasta el último día hábil del mes de diciembre mediante la transmisión y presentación del pertinente formulario C-43 de Reposición hasta el 6 de Enero de 1997.

Las disponibilidades remanentes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo beneficiario.

En el supuesto que el monto del Fondo Rotatorio determinado para el año 1997 resulte inferior al vigente, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá de inmediato proceder a reintegrar al Tesoro Nacional la diferencia, caso contrario la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de oficio solicitará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, que proceda a afectar dicha suma de la primera solicitud de reposición que presente el Servicio.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Organismos Descentralizados que eventualmente se incorporen al régimen de la cuenta Unica del Tesoro a partir del 2 de Enero de 1997, deberán indefectiblemente cerrar antes de esa fecha los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 —Tesoro Nacional—.

Art. 6° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, remitirá a los distintos Servicios Administrativo Financieros los listados de Ejecución del Presupuesto del ejercicio cerrado, los que deberán ser verificados, conciliados y debidamente conformados dentro de los QUINCE (15) días corridos de su puesta a disposición.

La falta de conformación de los mismos será considerada como tácita aceptación, por lo que se tomarán como válidos los registros contables los avalen.

En caso de existir discrepancias no justificadas debidamente por el Organismo entre los registros de ejecución presupuestaria de la citada Contaduría y los estados que informen los mismos, se tomarán como válidos los obrantes en el Organismo Rector.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la autoridad superior de quien dependa la Unidad de Auditoría Interna del respectivo Organismo.

Art. 7° — Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán remitir, hasta el 31 de Enero de 1997, a la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, los Cuadros y Planillas Anexas, incluidos como Capítulos I, que a continuación se detallan.

CAPITULO I

CUADRO 1/A	Estado de Situación y Movimiento de Tesorerías Jurisdiccionales (Organismos no incorporados a la CUT)
Anexo I.a	Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c	Evolución de Fondos Rotatorios
Anexo I.d	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo II	Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional
Anexo III	Anticipos sin Imputación Presupuestaria
Anexo IV	Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)
Anexo V	Ingresos a Rentas
CUADRO 1/B	Estado de Situación y Movimiento de Tesorerías Jurisdiccionales (Organismos incorporados a la CUT)
Anexo I.a	Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c	Evolución de Fondos Rotatorios
Anexo I.d	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo II	Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional
Anexo III	Anticipos sin Imputación Presupuestaria
Anexo IV	Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)
Anexo V	Ingresos a Rentas
CUADRO 1/C	Estado Consolidado de Situación y Movimiento de Tesorería Jurisdiccionales Cuadros 1/A y 1/B.
Anexo I.a	Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c	Evolución de Fondos Rotatorios
Anexo I.d	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo II	Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional
Anexo III	Anticipos sin Imputación Presupuestaria
Anexo IV	Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)

Anexo V	Ingresos a Rentas
CUADRO 2	Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento
CUADRO 3	Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento
CUADRO 4	Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos
CUADRO 5	Estado de Ejecución Presupuestaria - Cálculo de Recursos por Rubro
CUADRO 6	Evolución de la Deuda Exigible - Ejercicio 1994 y Anteriores
CUADRO 7	Deuda Exigible del Ejercicio 1995 y su evolución durante 1996
CUADRO 8	Movimiento de Bienes de Consumo
CUADRO 9	Movimiento de Bienes de Cambio
CUADRO 10	Movimiento de Bienes de Uso
CUADRO 11	Construcciones en Proceso

Art. 8° — Los Organismos Descentralizados, (incluyendo dentro de éstos las Universidades Nacionales, las que informarán a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION) y las Instituciones de Seguridad Social deberán enviar a la Dirección citada en el artículo anterior, hasta el 28 de Febrero de 1997, los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan, siguiendo a efectos de su elaboración las disposiciones de la Resolución N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificado por la Resolución N° 473/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Resolución N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Los Estados a presentar, conforme la Resolución Ministerial precedentemente citada, son los siguientes:

- Balance General
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Adicionalmente, en el plazo fijado para los estados financieros, presentarán el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al Cierre del Ejercicio (Capítulo II - Cuadro 18)

Los entes incluidos en el presente artículo deberán remitir, como información adicional a los Estados Contables, a la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, antes del 31 de Enero de 1997, los Cuadros y Anexos incluidos en los Capítulos I y II, que a continuación se determinan:

CAPITULO I

CUADRO 1/A Estado de Situación y Movimiento de Tesorerías Jurisdiccionales
(Organismos no incorporados a la CUT)

Anexo I.a Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro

Anexo I.b Inversiones Financieras Temporarias

Anexo I.c Evolución de Fondos Rotatorios

Anexo I.d Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos

Anexo II Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional

Anexo III Anticipos sin Imputación Presupuestaria

Anexo IV Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)

Anexo V Ingresos a Rentas

CUADRO 1/B Estado de Situación y Movimiento de Tesorerías Jurisdiccionales
(Organismos incorporados a la CUT)

Anexo I.a Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro

Anexo I.b Inversiones Financieras Temporarias

Anexo I.c Evolución de Fondos Rotatorios

Anexo I.d Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos

Anexo II Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional

Anexo III Anticipos sin Imputación Presupuestaria

Anexo IV Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)

Anexo V Ingresos a Rentas

CUADRO 1/C Estado Consolidado de Situación y Movimiento de Tesorería Jurisdiccionales Cuadros 1/A y 1/B.

Anexo I.a Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro

Anexo I.b Inversiones Financieras Temporarias

Anexo I.c Evolución de Fondos Rotatorios

Anexo I.d Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos

Anexo II Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional

Anexo III Anticipos sin Imputación Presupuestaria

Anexo IV Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)

Anexo V Ingresos a Rentas

CUADRO 2 Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento

CUADRO 3 Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento

CUADRO 4 Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos

CUADRO 5 Estado de Ejecución Presupuestaria - Cálculo de Recursos por Rubro

CUADRO 6 Evolución de la Deuda Exigible - Ejercicio 1994 y Anteriores

CUADRO 7 Evolución de la Deuda Exigible del Ejercicio Anterior (1995)

CUADRO 8 Movimiento de Bienes de Consumo

CUADRO 9 Movimiento de Bienes de Cambio

CUADRO 10 Movimiento de Bienes de Uso

CUADRO 11 Construcciones en Proceso

CAPITULO II

CUADRO 12/A.1 Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento - Presupuestario

CUADRO 12/A.2 Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento - No Presupuestaria

CUADRO 14 Estado de Evolución de la Deuda Pública (Sintético)

CUADRO 15 Estado de la Deuda Pública Interna

CUADRO 16 Estado de la Deuda Pública Externa

CUADRO 17 Variaciones del Ejercicio

CUADRO 18 Operaciones Intra Sector Público

Art. 9° — A fin que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, cumplimente con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 95 de la Ley N° 24.156, que ordena la presentación de un informe de la gestión consolidada del Sector Público y muestre los resultados operativos, económicos y financieros, los Entes citados en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales presentarán, dentro del plazo y con los alcances fijados en la Resolución N° 1397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria N° 473/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 25/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA los siguientes Estados:

Ultimo Balance General y Estados Complementarios aprobados con su memoria (*)

Balance Provisional al cierre del ejercicio (**)

Estado Provisional de Resultados al cierre del ejercicio (**)

Estado Provisional de Evolución del Patrimonio Neto al cierre del ejercicio (**)

Estado Provisional de Origen y Aplicación de Fondos al cierre del ejercicio (**)

Cuenta Provisional Ahorro-Inversión-Financiamiento (Capítulo III - Cuadro 12/B)

(*) Por nota adjunta, deberán informar la participación porcentual y en montos del Estado Nacional dentro del Capital Social.

(**) Corresponderá su remisión cuando no se cuente con los Estados Contables aprobados a la fecha de cierre del ejercicio. En caso de no estar auditados serán igualmente remitidos, explicitando por nota los causales de tal situación.

Los Entes Residuales o en Estado de Liquidación remitirán los pertinentes Estados Contables, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los Balances o Estados Contables que se presenten deberán observar lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 23.928 y su reglamentación.

Art. 10. — A efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley N° 24.156, los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar hasta el 31 de enero de 1997, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la información de la gestión de la información física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas, y de los proyectos y sus obras de acuerdo al detalle que se consigna en las planillas del Capítulo IV, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 11. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, con la información complementaria requerida por esta Resolución, la que procesa y registra directamente, efectuará el cierre de las cuentas del Presupuesto de 1996 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio para su remisión a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al CONGRESO NACIONAL en los términos del Artículo 95 de la Ley N° 24.156.

Art. 12. — Aquellos Organismos o Programas que durante el transcurso del ejercicio 1996, hubieren cambiado de Jurisdicción presupuestaria, presentarán la información requerida en esta Resolución, desagregada según la ejecución de gastos y recursos efectuada en cada una de ellas. Por su parte, aquellos que se hubieren fusionado la presentarán en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la unificarán en el nuevo Ente. En caso de verificarse una división de Organismos la información deberá ser desagregada por Organismo a partir de la fecha de división de los créditos.

Art. 13. — Todos los Cuadros, Anexos y Estados que prescribe esta Resolución deberán ser presentados, cumpliendo las formalidades y en las fechas indicadas, cruzándose con la leyenda "SIN MOVIMIENTO", aquellos que no presenten transacción alguna.

Art. 14. — La responsabilidad de la información que surge de los Estados y Cuadros dispuestos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, cumplimiento de su presentación y confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, recae en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro contable de cada

uno de los Organismos de la Administración Central. Para el resto de los Entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno de los Entes. La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

Art. 15. — La ejecución presupuestaria correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22 —Crédito Externo—, tanto de ingresos como egresos, deberá ser incluida en el Cuadro 1 de la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

Art. 16. — La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Organismos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Contralor, sin perjuicio de estarse a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 226/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 17. — Fijase el día 13 de Diciembre de 1996, como fecha límite para la presentación a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, a través de la Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramación de cuotas de ejecución del ejercicio 1996.

Art. 18. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 19. — Apruébanse los cuadros e información complementaria a la Resolución de Cierre del Ejercicio 1996, que obran como Capítulos I, II, III, IV y V y que forman parte de la presente Resolución.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Los Capítulos I al V no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 230/96

Modifícase la Resolución N° 6/96 de la ex-S.M.I. por la que se aprobó el Programa de Especialización Industrial presentado por Ferrum S.A. de Cerámicas y Metalurgia.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el expediente N° 060-006975/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA", dedicada a la fabricación de tableros de fibra de madera de mediana densidad, con domicilio en España 496, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, solicita la modificación de la Resolución ex-S.M.I. N° 6 del 9 de enero de 1996, que le otorga el beneficio instituido por el Decreto N° 2641/92 del 29 de diciembre de 1992, que establece el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993, y el Decreto N° 977 del 20 de agosto de 1996 que suspende la vigencia del referido Régimen, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la omisión de una Posición N.C.M. en la nómina de los Productos a Exportar indicados en el Anexo de la Resolución ex-S.M.I. N° 6 del 9 de enero de 1996, aun cuando su equivalente en la Nomenclatura N.C.E. figura aprobada en dicha Resolución.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado los antecedentes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto N° 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución ex-S.M.I. N° 6 del 9 de enero de 1996, por la que se aprobó el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA", con domicilio en España 496, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que se reemplaza por el nuevo Anexo de la presente Resolución que consta de 1 (UNA) foja.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-006975/95 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA" constituye domicilio especial en Balcarce 880, piso 5°, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 230

Expte. N° 060-006975/95

Empresa: FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA

—Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
4411.21.00	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA DE MEDIANA DENSIDAD.
4411.29.00	
(4411.11.000)	
(4411.19.000)	
(4411.21.000)	
(4411.29.000)	

—Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4411.29.00	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA DE MEDIANA DENSIDAD.
4421.90.00	TAPAS DE INODOROS PINTADAS CONSTRUIDAS EN FIBRA DE MADERA AGLOMERADA DE MEDIANA DENSIDAD.

Programa de Exportación en u\$s

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMETIDAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	190.338,17	—	—
1995	190.338,17	300.000,00	109.661,83
1996	190.338,17	300.000,00	109.661,83
1997	190.338,17	300.000,00	109.661,83
1998	190.338,17	300.000,00	109.661,83
1999	190.338,17	300.000,00	109.661,83
TOTAL		1.500.000,00	548.309,15

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

TURISMO

Resolución 231/96

Ordénase una inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa Turística.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Expediente N° 2103/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el que el consorcio "ASAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NIBEPO AIKE SOCIEDAD COLECTIVA - LAND SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa Turística y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto N° 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 1° de la Resolución ex-S.T. N° 99 del 6 de octubre de 1995 se creó el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa Turística.

Que dicho consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución ex-S.I.C. N° 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 158 del 13 de mayo de 1993.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S.I.C. N° 126/93, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4° del Decreto N° 2586/92 y 3° del Decreto N° 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los